

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1202 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., CON NIT. 800.186.284-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000755 DE 2023.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -una vez surtido el trámite correspondiente- expidió la **RESOLUCIÓN No. 000755 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., CON NIT. 800.186.284-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, con base en las especificaciones ahí previstas.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 11 de septiembre de 2023, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Que, una vez ejecutoriada la referenciada Resolución, **ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.** quedó sujeta al cumplimiento de lo previsto en el artículo primero y a las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguiente de la misma bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 04 de octubre de 2024, en aras de ejercer seguimiento al permiso de Vertimientos aquí referido u otorgado a la **ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.** y las obligaciones que de este se derivan; originándose así, el **Informe Técnico No. 738 del 21 de octubre de 2024**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“(…) 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., se encuentra llevando a cabo sus actividades como operador de Zonas Francas, Construcción, Venta y Arrendamiento de Bodegas, Códigos CIU: M702000, F439000.

17.1. CUMPLIMIENTO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1202 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., CON NIT. 800.186.284-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000755 DE 2023.

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 755 del 4 de septiembre de 2023.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución 755 del 4 de septiembre de 2023/Artículo segundo.	➤ Caracterizar semestralmente los vertimientos de ARD, monitoreando los parámetros establecidos en los Artículos 6 y 8 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas diarias por cuatro (4) horas, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.	NO CUMPLE. Adjuntó soportes en el radicado ENT-BAQ-9246 del 10 de septiembre de 2024. Sin embargo, no monitoreó el parámetro de Coliformes termotolerantes.
	➤ La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. con quince (15) días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.	SÍ CUMPLE. Adjuntó soportes en el radicado ENT-BAQ-9246 del 10 de septiembre de 2024.
	➤ Enviar a esta entidad un informe que contenga los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos a realizar, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.	SÍ CUMPLE. Adjuntó soportes en el radicado ENT-BAQ-9246 del 10 de septiembre de 2024.
	➤ Una vez caracterizadas sus aguas residuales, y, en cumplimiento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento definir la zona de mezcla de los parámetros OD, SST, DQO de conformidad con el numeral 5.3. de la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales reglamentada en el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 del 2015.	NO CUMPLE. No se encontraron soportes en el expediente que den cumplimiento a esta obligación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1202 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., CON NIT. 800.186.284-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000755 DE 2023.

	<p>➤ <i>Mantener el funcionamiento adecuado de la PTARD que forman parte de su sistema de tratamiento de ARD, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.</i></p>	<p>NO CUMPLE. Adjuntó soportes en el radicado ENT-BAQ-9246 del 10 de septiembre de 2024. Sin embargo, tras revisar la caracterización, se evidenció lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El primer día de monitoreo, las PTAR N° 5, 12 y 13 excedieron los límites de DQO. También la N° 5 y 12 superaron los valores de DBO₅. 2. El segundo día de monitoreo, las PTAR N° 11, 12 y 13 sobrepasaron los límites normativos para DQO y DBO₅. 3. El tercer día las PTAR PTAR N° 5, 10 y 11 presentaron concentraciones elevadas de DBO₅, mientras que las PTAR N° 10 y 11 mostraron niveles superiores a los límites establecidos para DQO. 4. No se monitoreó el parámetro de Coliformes Termotolerantes. <p><u>De acuerdo con lo mencionado, la empresa no está garantizando que la calidad del vertimiento sea óptima, lo que sugiere un presunto incumplimiento de esta obligación.</u></p>
	<p>➤ <i>No realizar obras para la descarga del vertimiento sobre la Dársena del Río Magdalena fuera de las especificadas en los documentos aportados.</i></p>	<p>SÍ CUMPLE. No se evidenciaron obras fuera de las especificadas en los documentos aportados.</p>
	<p>➤ <i>Presentar anualmente un informe de seguimiento con base en las actividades planteadas y la evaluación de los indicadores.</i></p>	<p>NO CUMPLE. No ha presentado el informe de seguimiento del año 2023.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1202 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., CON NIT. 800.186.284-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000755 DE 2023.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: La Zona Franca se encuentra realizando sus actividades como operador de Zonas Francas, construcción, venta y arrendamiento de bodegas, códigos CIIU: M702000, F439000.

18.1. CARACTERIZACIÓN DEL AGUA RESIDUAL DOMESTICA-2024-1.

Mediante el radicado ENT-BAQ-9246 del 10 de septiembre de 2024, la ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A U.O.Z. F., presentó el informe producto de la caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD), realizada los días 26, 27 y 28 de junio de 2024, por la sociedad GLOBAL BILD S.A.S., acreditada por el IDEAM mediante la Resolución N° 1447 del 13 de julio de 2022.

Imagen 1. Puntos de monitoreo.



TOMA DE MUESTRA DE AGUA RESIDUAL

- Se realiza la purga del recipiente y la recolección de la primera alícuota colocando el recipiente aforado bajo la descarga de tal manera que reciba todo el flujo, simultáneamente se activa el cronómetro. Se toma un volumen de muestra entre 1 y 10 L, dependiendo de la velocidad de llenado, y se mide el tiempo transcurrido desde el inicio hasta la finalización de la recolección de la descarga.
- Se introducen los electrodos del equipo y se miden los parámetros de campo.
- Se almacena la alícuota y se refrigera en la nevera de icopor mientras se realiza la composición final de la muestra. - Se enjuagan los electrodos con abundante agua para evitar deterioros e interferencias con la siguiente alícuota.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1202 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., CON NIT. 800.186.284-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000755 DE 2023.

- *Se repite el proceso cuantas veces sea necesario para obtener una muestra compuesta en el periodo de tiempo establecido, según lo descrito en el plan de muestreo, el cual se basa en la directriz para definir el número de alícuotas.*

A continuación, se realiza la evaluación de los resultados:

Tabla 2. Evaluación del cumplimiento del Artículo 6 de la Resolución 0631 de 2015 (Reporte día 26/06/2024)

Parámetros	Unidad	Val. Ref Art. 6	RESULTADOS					CUMPLIMIENTO
			PTAR 5	PTAR 10	PTAR 11	PTAR 12	PTAR 13	
-	-	-	PTAR 5	PTAR 10	PTAR 11	PTAR 12	PTAR 13	-
Coliformes fecales	NMP/100mL	N.E	24196	4884	9606	1008	17329	NO APLICA
Coliformes termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y reporte	-	-	-	-	-	NO CUMPLE

Tabla 3. Evaluación del cumplimiento del Artículo 6 de la Resolución 0631 de 2015 (Reporte día 27/06/2024)

Parámetros	Unidad	Val. Ref Art. 6	RESULTADOS					CUMPLIMIENTO
			PTAR 5	PTAR 10	PTAR 11	PTAR 12	PTAR 13	
-	-	-	PTAR 5	PTAR 10	PTAR 11	PTAR 12	PTAR 13	-
Coliformes fecales	NMP/100mL	No establecido	9208	5172	24196	5794	24196	NO APLICA
Coliformes termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y reporte	-	-	-	-	-	NO CUMPLE

Tabla 4. Evaluación del cumplimiento del Artículo 6 de la Resolución 0631 de 2015 (Reporte día 28/06/2024)

Parámetros	Unidad	Val. Ref Art. 6	RESULTADOS					CUMPLIMIENTO
			PTAR 5	PTAR 10	PTAR 11	PTAR 12	PTAR 13	
-	-	-	PTAR 5	PTAR 10	PTAR 11	PTAR 12	PTAR 13	-
Coliformes fecales	NMP/100mL	No establecido	52	6131	3255	1500	17329	NO APLICA
Coliformes termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y reporte	-	-	-	-	-	NO CUMPLE

En la siguiente tabla, se presentan los valores reportados y la comparación de la norma con todos los parámetros correspondientes a las 5 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR monitoreadas. En correspondencia a la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en el Artículo 5 y 8 "Aguas residuales domésticas-(ARD) y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1202 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., CON NIT. 800.186.284-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000755 DE 2023.

de las aguas residuales (ARD-ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales”:

Tabla 5. Evaluación del cumplimiento del artículo 5 y 8 de la Resolución 0631 de 2015 (Reporte día 26/06/2024).

Parámetros	Unidad	Val. Ref Art. 5 y 8	RESULTADOS					CUMPLIMIENTO
			PTAR 5	PTAR 10	PTAR 11	PTAR 12	PTAR 13	
-	-	-						-
pH	U de pH	6,00-9,00	7,75	7,80	7,51	7,25	7,47	CUMPLE
Temperatura	°C	40	32,89	32,20	31,95	33,38	31,75	CUMPLE
Aceites y grasas	mg/L	20,00	9,69	LDM<0,99<LC M	2,77	LDM<1,39<LC M	9,69	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	90,00	98,70	76,43	15,71	103,65	19,18	NO CUMPLE
Demanda química de Oxígeno (DQO)	mg/L	180,00	182,32	141,00	LDM<30,29<LC CM	188,17	182,32	NO CUMPLE
Fósforo Reactivo	mg/L	Análisis y reporte	0,497	0,569	3,175	2,58	0,702	CUMPLE
Disuelto (Ortofosfato) Fósforo total	mg/L	Análisis y reporte	0,621	0,711	3,97	3,225	0,878	CUMPLE
Hidrocarburos	mg/L	Análisis y reporte	4,10	LDM<0,43<LC M	LDM<1,90<LC M	LDM<0,57<LC M	5,46	CUMPLE
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	3,62	4,61	No detectable	4,53	1,45	CUMPLE
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	0,144	0,153	No detectable	0,22	0,057	CUMPLE
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	8,73	9,29	58,45	63,39	18,82	CUMPLE
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	N.E.	10,64	12,06	65,86	76,92	20,55	CUMPLE
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte	14,41	16,82	66,22	81,67	22,06	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	90,0	25,3	13,3	6,00	16,3	12,0	CUMPLE
Surfactantes	mg/L	Análisis y reporte	2,504	2,488	LDM<0,025<LC CM	2,709	0,749	CUMPLE

N.E= No establecido.

Tabla 6. Evaluación del cumplimiento del artículo 5 y 8 de la Resolución 0631 de 2015 (Reporte día 27/06/2024).

Parámetros	Unidad	Val.	RESULTADOS	CUMPLIMIENTO
------------	--------	------	------------	--------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1202 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., CON NIT. 800.186.284-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000755 DE 2023.

		Ref Art. 5 y 8						
-	-	-	PTAR 5	PTAR 10	PTAR 11	PTAR 12	PTAR 13	-
pH	U de pH	6,00-9,00	7,22	7,52	7,19	7,37	7,15	CUMPLE
Temperatura	°C	40	32,00	31,15	32,00	32,80	32,70	CUMPLE
Aceites y grasas	mg/L	20,00	LDM< 1,30< LCM	LDM<0 ,93<LC M	8,12	9,50	6,65	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	90,00	18,57	38,57	104,85	98,40	101,33	NO CUMPLE
Demanda química de Oxígeno (DQO)	mg/L	180,00	LDM< 34,91 <LCM	72,27	183,84	182,1 3	184,72	NO CUMPLE
Fósforo Reactivo	mg/L	Análisis y reporte	0,864	0,704	2,47	1,46	2,44	CUMPLE
Disuelto (Ortofosfato) Fósforo total	mg/L	Análisis y reporte	1,08	0,88	3,085	1,826	3,05	CUMPLE
Hidrocarburo s	mg/L	Análisis y reporte	LDM< 0,76< LCM	No detecta ble	4,26	3,43	2,32	CUMPLE
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	2,55	LDM<0 ,42<LC M	LDM<0 ,98<LC M	4,99	5,75	CUMPLE
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	0,1	LDM<0 ,006<L CM	LDM<0 ,032<L CM	0,16	0,23	CUMPLE
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	15,85	29,64	49,98	55,51	58,21	CUMPLE
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	N.E.	17,17	33,52	56,92	64,21	68,33	CUMPLE
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte	19,82	33,94	57,93	69,36	74,31	CUMPLE
Solidos Suspendidos Totales	mg/L	90,0	5,3	8,0	10,7	16,0	19,0	CUMPLE
Surfactantes	mg/L	Análisis y reporte	No detect able	LDM<0 ,035<L CM	3,616	3,066	2,39	CUMPLE

Tabla 7. Evaluación del cumplimiento del artículo 5 y 8 de la Resolución 0631 de 2015 (Reporte día 28/06/2024).

Parámetros	Unidad	Val. Ref Art. 5 y 8	RESULTADOS					CUMPLIMIENTO
			PTAR 5	PTA R 10	PTAR 11	PTAR 12	PTAR 13	
-	-	-						-
pH	U de pH	6,00- 9,00	7,24	7,74	7,13	7,45	7,22	CUMPLE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1202 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., CON NIT. 800.186.284-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000755 DE 2023.

Temperatura	°C	40	31,75	30,45	32,40	31,83	32,45	CUMPLE
Aceites y grasas	mg/L	20,00	5,45	2,26	7,15	2,22	No detectable	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	90,00	91,43	95,70	104,50	48,85	6,49	NO CUMPLE
Demanda química de Oxígeno (DQO)	mg/L	180,00	170,24	180,08	193,02	98,17	No detectable	NO CUMPLE
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y reporte	2,17	0,97	1,08	3,61	0,564	CUMPLE
Disuelto (Ortofosfato) Fósforo total	mg/L	Análisis y reporte	2,71	1,212	1,35	4,515	0,705	CUMPLE
Hidrocarburos	mg/L	Análisis y reporte	LDM<1,59<LCM	LDM<0,71<LCM	LDM<1,94<LCM	LDM<0,29<LCM	No detectable	CUMPLE
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	LDM<0,92<LCM	4,70	LDM<0,94<LCM	2,08	No detectable	CUMPLE
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	LDM<0,03<LCM	0,15	LDM<0,031<LCM	0,063	No detectable	CUMPLE
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	48,69	52,80	51,98	34,57	12,44	CUMPLE
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	N.E.	61,16	63,86	63,86	44,81	15,58	CUMPLE
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte	62,11	68,71	64,83	46,95	15,69	CUMPLE
Solidos Suspendidos Totales	mg/L	90,0	15,7	10,8	8,30	LDM<2,0<LCM	LDM<4,3<LCM	CUMPLE
Surfactantes	mg/L	Análisis y reporte	2,175	1,983	7,57	LDM<0,018<LCM	No detectable	CUMPLE

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Con base en la caracterización presentada por la ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A U.O.Z.F., se identificó lo siguiente:

- Según los reportes del 26 de junio de 2024, las PTAR N° 5, 12 y 13 excedieron los límites máximos permisibles de DQO, y adicionalmente, las PTAR N° 5 y 12 superaron los valores establecidos para DBO₅.
- Durante el segundo día de monitoreo, se constató que las PTAR N° 11, 12 y 13 sobrepasaron los límites normativos para DQO y DBO₅.
- En el tercer día de monitoreo, las PTAR N° 5, 10 y 11 presentaron concentraciones elevadas de DBO₅, mientras que las PTAR N° 10 y 11 mostraron niveles superiores a los límites establecidos para DQO, lo que

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1202 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., CON NIT. 800.186.284-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000755 DE 2023.

evidencia una deficiencia en el desempeño operacional de las plantas de tratamiento.

4. *Por otro lado, no se monitoreó el parámetro Coliformes termotolerantes.*
5. *Además, se realizó una comparación inadecuada al contrastar los resultados de la caracterización fisicoquímica de los parámetros reportados en el plan de muestreo con los valores normativos en las tablas del artículo 8, los cuales están dirigidos a la “actividad de aguas residuales domésticas (ARD) generadas por soluciones individuales de saneamiento en viviendas unifamiliares o bifamiliares”. No obstante, en este caso, el vertimiento se realiza a un cuerpo de agua superficial (Río Magdalena), por lo que deben cumplirse los límites aplicables a “los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicios, así como de aguas residuales domésticas y no domésticas (ARD y ARnD) generadas por los prestadores del servicio público de alcantarillado hacia cuerpos de aguas superficiales”.*

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante el recorrido por las instalaciones de la ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A U.O.Z. F, se constató la generación de aguas residuales domésticas derivadas del uso doméstico. La sociedad cuenta con seis (6) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD), las cuales operan mediante un sistema que primero retiene los sólidos, seguido de una trampa de grasas. Posteriormente, el agua pasa a una planta de tratamiento compacta donde se inoculan bacterias anaerobias, y finalmente es vertida en la Dársena del Río Magdalena.

Se evidenció que una de las PTAR (N°9), no se encuentra operativa debido a que su uso no es necesario por el momento. Por otro lado, las PTAR N° 5, 10, 11, 12 y 13 se encuentran operativas. Además, se evidenciaron las características de los vertimientos, los cuales no presentaron olores atípicos ni turbidez. Sin embargo, el vertimiento de la PTAR N° 5 presenta un aspecto turbio, posiblemente debido a la acumulación de arena proveniente de los alrededores.

20. CONCLUSIONES.

20.1. *La ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A U.O.Z. F, presentó la caracterización de las aguas residuales domésticas vertidas a la Dársena del Río Magdalena, correspondiente al primer semestre de 2024 mediante el radicado ENT-BAQ-9246 del 10 de septiembre de 2024, a partir de la cual se*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1202 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., CON NIT. 800.186.284-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000755 DE 2023.

evidenció que, el parámetro de Coliformes termotolerantes establecido en el Artículo 6 de la Resolución 0631 de 2015, no fue monitoreado.

- 20.2.** *La ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A U.O.Z. F., presuntamente no está manteniendo el funcionamiento adecuado de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD), ya que, las plantas han sobrepasado los límites máximos permisibles de los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Demanda Química de Oxígeno (DQO).*
- 20.3.** *La ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A U.O.Z.F., presuntamente no está cumpliendo con las obligaciones establecidas mediante la Resolución 755 del 4 de septiembre de 2023.*
- 20.4.** *La ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A U.O.Z.F., no presentó la Evaluación Ambiental del Vertimiento complementada con: La modelación ambiental del vertimiento donde se evidencie la estimación de la longitud de la zona de mezcla de los parámetros OD, SST, DQO de conformidad con el numeral 5.3. de la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales reglamentada en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015.*
- 20.5.** *La ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A U.O.Z.F., no presentó informe de seguimiento con base en las actividades planteadas en el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) ni la evaluación de los indicadores del año 2023. (...)*

II. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, en atención a lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 738 del 21 de octubre de 2024**, originado en virtud del seguimiento ambiental efectuado al permiso de Vertimientos otorgado a **ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.** mediante Resolución No. 000755 del 04 de septiembre de 2023, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

REQUERIR a la **ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.**, dar cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva de este proveído y en los términos que se establezcan para ello, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

Lo anterior, con base en los fundamentos de orden legal que así lo establecen al señalar:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1202** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., CON NIT. 800.186.284-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000755 DE 2023.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De los permisos de Vertimientos

Que, el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos y los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los Vertimientos y el cual es definido en su **Artículo 2.2.3.3.1.3**, como: “Aquella descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.

Que, el mismo Decreto señala: “**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que, a su vez, se establece: “**Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (...)”.

Que, de igual manera, en este Decreto se dispone: “**Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1202 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., CON NIT. 800.186.284-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000755 DE 2023.

9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización”.

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener en cuenta con posterioridad al otorgamiento / renovación del permiso de Vertimientos según lo preceptuado en el mismo Decreto:

“Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1202 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., CON NIT. 800.186.284-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000755 DE 2023.

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.11. Revisión. Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que, seguido de esto, el citado Decreto contempla: **“Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”.

Que, el **Decreto 50 de 2018**, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, los Vertimientos y se dictan otras disposiciones, estableciendo:

“Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: **Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista (...).”

Que, aunado al permiso en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la **Resolución No. 631 de 2015**, por la cual se establecen los parámetros y los

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1202 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., CON NIT. 800.186.284-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000755 DE 2023.

valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, dictando a su vez, otras disposiciones.

- De la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV

Que, es preciso señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente, el interesado en obtener un permiso de vertimientos líquidos para el desarrollo de su proyecto, obra o actividad, deberá allegar ante la Autoridad Ambiental competente y en la mencionada solicitud el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, definido como: *“Aquellos instrumentos ambientales que deben elaborar y presentar las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, cuando no puedan realizar el tratamiento de dicho vertimiento. El mencionado plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia; así como también, el programa de rehabilitación y recuperación que deberá ser aprobado por la respectiva Autoridad Ambiental mediante el mismo Acto Administrativo que otorgue el permiso de Vertimientos líquidos”.*

Que, por su parte, el Decreto 1076 de 2015 en cuando al mencionado Plan, señala:

“Artículo 2.2.3.3.5.4. *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto”.

Que, al momento de su realización se deberá tener en cuenta lo establecido en la **Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012** -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV que tendrá que allegarse junto a la solicitud del permiso de Vertimientos que se requiera ante la Autoridad Ambiental competente.

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1202 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., CON NIT. 800.186.284-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000755 DE 2023.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (...).”

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 °.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” . p

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1202 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., CON NIT. 800.186.284-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000755 DE 2023.

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que, por su parte la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 -Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014-, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1202 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., CON NIT. 800.186.284-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000755 DE 2023.

protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM”.

Que, a su vez, el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., con NIT. 800.186.284-5, ubicada en el D.E.I.P. de Barranquilla, que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo de cumplimiento a lo descrito a continuación en el marco del seguimiento ambiental ejercido al permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 000755 del 04 de septiembre de 2023:

1. En lo sucesivo, deberá monitorear el parámetro de Coliformes termotolerantes establecido en el Artículo 6 de la Resolución No. 631 de 2015.
2. Comparar los resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas de los parámetros reportados en el plan de muestreo con los límites máximos permisibles establecidos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1202 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., CON NIT. 800.186.284-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000755 DE 2023.

por la Resolución No. 631 de 2015, la cual aplica debido al vertimiento que se realiza en la dársena del Río Magdalena. Esta Resolución define los valores que deben cumplirse al momento de realizar: *“los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicios, así como de las aguas residuales (ARD y ARnD) generadas por los prestadores del servicio público de alcantarillado hacia cuerpos de agua superficiales”*.

3. En un término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar la Evaluación Ambiental del Vertimiento complementada con: La modelación ambiental del vertimiento donde se evidencie la estimación de la longitud de la zona de mezcla de los parámetros OD, SST, DQO conforme el numeral 5.3. de la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales reglamentada en el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015.
4. En un término de sesenta (60) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, adoptar las medidas necesarias para garantizar las calidades óptimas de los vertimientos sobre la dársena del Río Magdalena. En caso de que los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) continúen excediendo los límites establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 631 de 2015, se deberá suspender el vertimiento de las aguas residuales domésticas a este cuerpo de agua, hasta tanto opere correctamente las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTAD), con el fin de asegurar la calidad del agua.
5. Presentar anualmente un informe de seguimiento con base en las actividades planteadas en el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) y la evaluación de los indicadores del año 2023.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico No. 738 del 21 de octubre de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a **ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.**, con **NIT. 800.186.284-5**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (ambiental@zonafrancabarranquilla.com, afrias@zonafrancabarranquilla.com) y/o la dirección: Carrera 54 No. 68 - 196, Barranquilla,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1202 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., CON NIT. 800.186.284-5, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000755 DE 2023.

Atlántico. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

06 NOV 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA POLÍTICAS ESTRATÉGICAS